

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 022/2026

La Paz, 29 de enero de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA N° RA-PE-01-006-26 DE 28/01/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-006-26 de 28/01/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco, conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración Aduana Interior Santa Cruz	Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco	701	29/01/2026, 30/01/2026 y 31/01/2026

"SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción".

INGRESO	SALIDA
• Régimen de Viajeros Control de Divisas. • Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). • Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).	• Control de Divisas


Guadalupe Soñá-Alexia Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Sewc
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-006-26

La Paz, **28 ENE 2026**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el

conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 17, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que mediante Nota CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0007/2026 de 21/01/2026, el Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, eleva a conocimiento la Nota GADSC/DESPACHOLFCV/OFCIO N° 035/2026 de 15/01/2026 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, haciendo referencia a la realización de la Cumbre Internacional de Integración Regional "Ruta del Corazón de Sudamérica" y solicita habilitar operaciones en el Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" entre el 29/01/2026 al 31/01/2026 a fin de posibilitar la llegada y salida de delegaciones oficiales de la República del Paraguay y de la República Federativa del Brasil.

Que mediante correo electrónico de fecha 27/01/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), comunica que: *"(...) ingresaron solicitudes de ingreso de vuelos no regulares internacionales al aeropuerto de San Ignacio de Velasco, mismas que están en proceso de revisión, una vez emitidas las autorizaciones serán puestas a su conocimiento, para fines consiguientes. (...)"*

Que la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/I/20/2026 de 27/01/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO", con Código Operativo 701, para el ingreso y salida de diferentes aeronaves de vuelos internacionales que arribarán en el marco de la realización de la Cumbre Internacional de Integración Regional "Ruta del Corazón de Sudamérica", con un periodo de habilitación del 29/01/2026 al 31/01/2026, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/10/2026 de 28/01/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRSZ/I/20/2026 de 27/01/2026 de la Gerencia Regional Santa Cruz, la Nota con Cite: CAR/DGE-DNOP N° 0007/2026 de NAABOL y la Nota GADSC/DESPACHOLFCV/OFICIO N° 035/2026 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, los cuales se relacionan a la solicitud de presencia de personal de la Aduana Nacional para efectuar el control de ingreso y salida de aeronaves, pasajeros y carga, los días 29, 30 y 31 de enero de la presente gestión en el Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de la ciudad de San Ignacio de Velasco, con el Código de Aduana "701" bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Santa Cruz, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción en el ingreso y salida de aeronaves: (...)".

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/20/2026 de 28/01/2026, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/10/2026** de **28/01/2026**, la Nota con Cite: CAR/DGE-DNOP N° 0007/2026 de NAABOL y la Nota GADSC/DESPACHOLFCV/OFICIO N° 035/2026 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, los cuales se relacionan a la solicitud de presencia de personal de la Aduana Nacional para efectuar el control de ingreso y salida de aeronaves, pasajeros y carga, los días 29, 30 y 31 de enero de la presente gestión, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración Aduana Interior Santa Cruz	Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco	701	29/01/2026, 30/01/2026 y 31/01/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/10/2026

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/10/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, con el Código de Aduana "701" bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Santa Cruz, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de aeronaves:

INGRESO	SALIDA
- Régimen de Viajeros Control de Divisas - Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero) - Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero)	Control de Divisas.

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/72/2026 de 28/01/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRSZ/I/20/2026 de 27/01/2026, AN/GNN/DNPTA/I/10/2026 de 28/01/2026 y AN/GG/UPECG/I/20/2026 de 28/01/2026, emitidos por la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas al control aduanero, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de la ciudad de San Ignacio de Velasco, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Santa Cruz dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de la ciudad de San Ignacio de Velasco, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Santa Cruz dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz con Código Operativo "701"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley; sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de las aeronaves, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a

lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h) del Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración Aduana Interior Santa Cruz	Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco	701	29/01/2026, 30/01/2026 y 31/01/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
- Régimen de Viajeros Control de Divisas. - Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). - Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).	Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración Aduana Interior Santa Cruz quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

6 de 6

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

D.G.
Susana E.
Rios B.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Ortiz M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Enzo B.
Soria G.
A.N.

D.A.L.
Melissa
Borras L.

G.N.N.
Jacqueline B.
Villegas P.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueroa M.
A.N.

U.P.E.C.G.
Haydi P.
Torres L.
A.N.

U.P.E.C.G.
Jorge J.
Rojas G.
A.N.

P.E: ASSV
GG: SERB
GNJ/DAL: Gsacm/gemv/ebbg/mbi
GNN: Jovom/mafm
UPECG: Hpt/jrg
Clasif.: PBL
HR: AN/GNN/DNPTA2026/20
CATEGORÍA: 01